



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013103001 2023 000 197 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero de septiembre de dos mil veintitrés

De los documentos allegados a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Por lo tanto, reunidos como se encuentran los requisitos del artículo, 422 del C.G.P., el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO**, por la vía **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA** para que **WILSON HERNEY CHAVARRO JIMENEZ** para que dentro del término de cinco (5) días pague a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**, por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No 9616175814:

1. Por la suma de **\$521.115** correspondiente a cuota vencida de capital que debía cancelarse el 01 de mayo de 2023.
2. Por la suma de **\$692.721** por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 02 de abril de 2023 al 01 de mayo de 2023.
3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1, desde el 02 de mayo de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
4. Por la suma de **\$525.258** correspondiente a cuota vencida de capital que debía cancelarse el 01 de junio de 2023.



Proceso N°. 500013103001 2023 000 197 00

5. Por la suma de **\$2.898.335** por concepto de intereses remuneratorios, sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 02 de mayo de 2023 al 01 de junio de 2023.
6. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4, desde el 02 de junio de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
7. Por la suma de **\$529.434** correspondiente a cuota vencida de capital que debía cancelarse el 01 de julio de 2023.
8. Por la suma de **\$2.894.159** por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 02 de junio de 2023 al 01 de julio de 2023.
9. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 7, desde el 02 de julio de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
10. Por la suma de **\$533.643** correspondiente a cuota vencida de capital debía cancelarse el 01 de agosto de 2023.
11. Por la suma de **\$2.889.949** por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 02 de julio de 2023 al 01 de agosto de 2023.
12. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 10, desde el 02 de agosto de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
13. Por la suma de **\$358.278.518** como capital acelerado del crédito otorgado en el pagaré.
14. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando su pago total se



Proceso N°. 500013103001 2023 000 197 00

verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

PAGARÉ No M026300105187609859600012343:

15. Por la suma de **\$34.488.556** correspondiente al saldo insoluto adeudado.
16. Por la suma de \$1.805.377 por concepto de intereses remuneratorios sobre el saldo insoluto de la obligación desde el 14 de enero de 2023 al 13 de julio de 2023.
17. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 15, desde el 14 de julio de 2023 hasta cuando su pago total se verifique, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Notificar este proveído al extremo pasivo en los términos del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, efectuándose el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que fue suministrada, con el fin que se surta la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos, demanda y el mandamiento de pago, para un traslado se enviarán por el mismo medio, sea físico o virtual.**

Si decide optar por la notificación personal, en los términos del artículo 291 y 292 del C.G.P, deberá cumplir en estricto con lo ordenado en dicho canon normativo. En cualquiera de los dos casos, deberá indicarle al notificado la forma en que surtió la notificación, y **desde cuando se empiezan a contabilizar los términos del traslado.**

TERCERO: Adviértase a la parte demandante y a su apoderada que los documentos tales como el título valor y otros deberán mantenerse en su integridad material y jurídica mientras hagan parte de este proceso, aclarándose que, en caso de ser



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso N°. 500013103001 2023 000 197 00

necesario, cuando se le requiera debe aportar los originales en las mismas condiciones que aparecen en los anexos y formatos PDF.

CUARTO: Se reconoce a **ZILA KATHERINE MUÑOZ MURCIA**, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFIQUESE x 2

GABRIEL MAURICIO REY AMAYA
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO CIVIL
DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Hoy 4 de septiembre de 2023,
se notifica a las partes el **AUTO**
anterior por anotación en
ESTADO.

—
**PAOLA ALEJANDRA CAGUA
REINA
SECRETARIA**